

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de los inmuebles, viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del distrito de La Molina, durante el mes de julio, con motivo de la Celebración del 199° Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECORDAR a los titulares de los inmuebles, viviendas particulares e instituciones no estatales, que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323, del 31 de marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas); encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al centro) para uso de los edificios del Estado.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los vecinos del distrito a fin que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

1870921-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Aprueban los “Lineamientos para el cumplimiento de protocolo sanitario sectorial para la prevención de COVID-19 en el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de San Bartolo”

DECRETO DE ALCALDIA N° 007-2020/MDSB

San Bartolo, 20 de junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor. Asimismo, el artículo 1° de la Ley, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte

Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, señala “El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados”. Además, el artículo 3°, en su numeral 3.2) de la acotada norma, establece: “La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial”.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, establece que: “La fiscalización y sanción para garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, así como de la ATU en el marco de sus competencias y de acuerdo con las disposiciones que emita el referido Ministerio”.

Que, el artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 295-2020/MDSB, sobre medidas de protección y seguridad ante el Estado de Emergencia a nivel Nacional y Local, establece e incorpora en la Ordenanza N° 272-2019-MDSB, lo siguiente: “Artículo 2°.- INCORPORAR el numeral 1.4 INFRACCIONES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL O LOCAL en el anexo I – Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 272, conforme al Anexo 01 de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia mientras dure el Estado de Emergencia Nacional”.

Que, el Informe N° 040-2020-SSCSV-GSCSC/MDSB, de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial, dentro de sus recomendaciones plantea lo siguiente: “Establecer y aprobar los “LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO”, que tiene como objeto establecer las pautas y procedimientos a seguir por las personas Jurídicas, propietarios de vehículos y conductores autorizados a brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores dentro del distrito de San Bartolo, para la correcta fiscalización y control del cumplimiento del protocolo sanitario para la prevención del COVID-19”.

Que, el Informe N° 156-2020-GAJ/MDSB, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, en cuanto a, APROBAR MEDIANTE DECRETO DE ALCALDÍA “LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO”.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR los “LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO”, el cual será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de

Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad, a través de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial y demás áreas pertinentes.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

Artículo 4°.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS
Alcalde

1870825-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Disponen el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2020-ALC/MSI**

San Isidro, 10 de julio de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley acotada señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el 28 de julio del presente año se celebrará el Centésimo Nonagésimo Noveno Aniversario de la proclamación de la Independencia del Perú;

Que, esta gestión municipal, cumpliendo con el deber de incentivar la participación cívica de los vecinos, ha adoptado como política del gobierno local, promover en la comunidad sanisidrina los valores cívicos patrióticos, generando conciencia cívica y resaltando el respeto a los símbolos patrios;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el numeral 6 del Artículo 20°, 42° y numeral 6 del artículo 93 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER con carácter obligatorio el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del Distrito de San Isidro, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto hasta el 31 de julio de 2020, con motivo de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Noveno Aniversario de la proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR la limpieza, el resane y pintado de las fachadas de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de San Isidro que lo requieran para su mejor presentación y ornato, previo a la colocación

de la Bandera Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal, su difusión correspondiente, y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1870869-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Disponen el embanderamiento general en las viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 06-2020/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 10 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política, reconoce a las municipalidades, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el 28 de julio del presente año se celebra el Centésimo Nonagésimo Noveno Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, siendo estas fechas de trascendencia Nacional y Local constituye una oportunidad para reafirmar y fomentar entre los vecinos del Distrito de San Juan de Lurigancho, los sentimientos de identidad nacional y local, y la revalorización de principios como el Civismo, Respeto, Amor a la Patria y al lugar donde vives;

Que, la actual Administración Municipal desea remarcar nuestra identidad y conciencia cívica en el distrito de San Juan de Lurigancho, cumpliendo con el deber de incentivar la participación cívica de los vecinos, ha adoptado como política de gobierno local, promover en nuestra comunidad los valores cívicos patrióticos, generando conciencia cívica y resaltando el respeto a los símbolos patrios;

Que, es necesario disponer el embanderamiento general en todo el distrito de San Juan de Lurigancho, desde el 14 hasta el 31 de julio de 2020;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ACUERDA:

Artículo Primero.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL en las viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas del distrito de San Juan de Lurigancho, desde el 14 hasta el 31 de julio de 2020, con ocasión de celebrar el 199° Aniversario de la Independencia del Perú, recomendándose la limpieza y/o pintado de las fachadas de los inmuebles públicos y privados en nuestra jurisdicción.